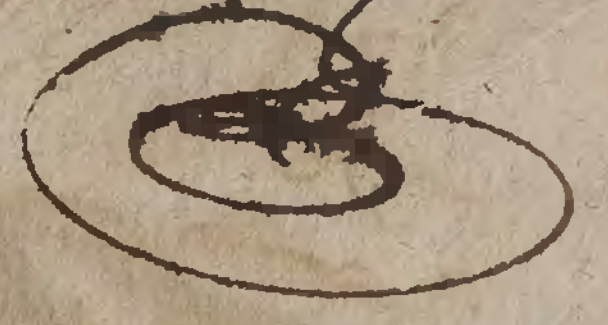


firmamos la presente en ~~esta~~ y en ~~esta~~ veinte
y ocho de abril de mil setecientos noventa y cinco

Don Alonso de Campos
R. J. J. J.

Tomar Ome
Mano J



Acuerdo de esta Villa de ~~esta~~ y en veinte y ocho dias del mes de
Apenas ~~esta~~ y en veinte y cinco años los ve
en 1733 ~~esta~~ y en veinte y cinco años los ve
honor Consejo Justicia y Regimiento de esta dha villa
en ~~esta~~ en ambos Estados Juntos en su cavildo
Como lo acordaron en virtud de los señores D. Juan
Alonso de ~~esta~~ y Matias de Fuentes Bera Diputados
de ~~esta~~ y de D. Josef Antonio de Blaya
y Blaya y D. Diego Antonio Melgares Senor Pro
curador Sindico. Mal. y Personero de esta Villa y su
Comun. en virtud de las antedichas Certificaciones
Dixeron Devian de acordar ~~esta~~ y en cada uno de los
fornos en ellas se mencionan para darselos las mill
de ~~esta~~ treinta y tres fanegas de trigo que se
siten en el Pozo de esta Villa, a precio de ~~esta~~ y
y medio cada fanega dandose quince onzas de pan co
uido en cada oca a precio de ~~esta~~ y dando de
creacion y firmas los que se ven en que se ~~esta~~

Don Tadeo Rico ~~esta~~ Don Alonso de Campos
Manuel Conde ~~esta~~ R. J. J. J.

Don ~~esta~~ de ~~esta~~ Don ~~esta~~ al ~~esta~~
y campo ~~esta~~
D. Juan Moya
y Alvarez ~~esta~~

